

**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 11559**

24 de noviembre, 2010  
**DCA-0671-2010**

Señor  
Alexis Arnáez Serrano  
Dirección de Proveduría  
**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados**  
Fax. 22 42 54 42

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda de manera condicionada el contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa Proyectos Turbina S.A. para la Protección del Acueducto Orosi, Obra No. 3: Contención en margen izquierda Quebrada Barahona Sector Coris, producto de la Contratación Directa Autorizada N. 2010CDA-000001-PRA.

Damos respuesta a su oficio número DP-2010-5583 de fecha 25 de octubre de 2010, mediante el cual se remite a esta Contraloría General el contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa Proyectos Turbina S.A. cuyo objeto es la Protección del Acueducto Orosi, Obra No. 3 Contención en margen izquierda Quebrada Barahona sector Coris, producto de la Contratación Directa Autorizada N. 2010CDA-000001-PRA, para su estudio y correspondiente refrendo.

Mediante Oficio No. DCA- 589 del 16 de noviembre se requirió información a la Administración, la cual fue atendida por nota DP- 2010-6195 de fecha 19 de noviembre.

Al respecto, una vez realizado el análisis que contempla el numeral 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho procede a otorgar el refrendo de manera condicionada al contrato suscrito en fecha 22 de octubre de 2010 entre ese Instituto y la empresa Proyectos Turbina S.A., condicionado a lo siguiente:

- 1) En la parte introductoria del contrato, específicamente en la página dos, se hace referencia a la oferta de la empresa Rodio-Swissboring Costa Rica S.A., sin embargo, del contenido integral del documento contractual se infiere que el contrato fue suscrito con la empresa Proyectos Turbina S.A., por lo que se entiende que la referencia a la primera de las firmas, corresponde a un error material, el cual deberán corregir conforme con el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública.
- 2) Deberá la Administración completar el expediente administrativo con la documentación que aportó durante el trámite de la gestión que nos ocupa, la cual deberá encontrarse debidamente incorporada y foliada para efectos de orden y mayor claridad en caso fiscalización posterior.
- 3) Previo a emitir la orden de inicio y durante toda la ejecución del contrato, deberá corroborarse que el contratista se encuentre al día con el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 4) Asimismo, deberá verificarse que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente y por el monto estipulado, durante todo el plazo del contrato, así como posterior a su finalización, de conformidad con el plazo estipulado en el artículo 23 del cartel.
- 5) Además, deberá verificar que la garantía de buen funcionamiento estipulada en la cláusula vigésima se encuentre vigente durante el plazo y por el monto consignado en el artículo 33 del cartel y contrato.
- 6) En relación con el precio del contrato, esa Administración indicó en el oficio No. DP-2010-*“El precio que se pagará al contratista es el monto adjudicado que consta en la cláusula Quinta y que constituye la base para la estimación contractual establecida en la cláusula Vigésima Primera”*. Por lo anterior, se entiende que el monto del contrato asciende a ₡477.000.000, y que la referencia a los ₡12.000.000 en la cláusula quinta, es únicamente para efectos presupuestarios, monto que se cancelará en los casos en que se esté ante una situación de *“trabajos por administración”*.
- 7) La cláusula séptima del contrato establece que el plazo de ejecución corre a partir de la fecha de inicio, según orden de ejecución que será emitida con posterioridad al refrendo. Siendo, que ni el cartel, ni el contrato establecen un plazo para el giro de la orden de inicio, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 8) Dado que en el contenido del cartel y del propio contrato, específicamente en la cláusula décima tercera se hace mención al anticipo y al adelanto, deberá estarse al contenido del oficio DP-2010-5692 de fecha 29 de octubre de 2010 emitido por ese Instituto y las aclaraciones que en él efectúa respecto al uso de ambos términos, y a lo indicado por este Despacho en el punto 8 del oficio número 10557 de fecha 29 de octubre de 2010 mediante el cual se otorga refrendo condicionado a una obra dentro del mismo procedimiento del contrato que nos ocupa. Sumado a ello, será responsabilidad de la Administración verificar el rendimiento de las garantías correspondientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 46.

- 9) En cuanto al contenido de la cláusula décima cuarta sobre el procedimiento de reajuste de precios, el mismo queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración tal y como se INDICA en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (modificado por Resolución R-CO-12-2009, del 4 de febrero de 2009).
- 10) En razón de la particularidad del objeto contractual y la complejidad que éste reviste, es responsable el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de establecer mecanismos de control interno a fin de que se cumplan todas y cada una de las estipulaciones del pliego cartelario. Además será de resorte exclusivo de esa entidad llevar una adecuada fiscalización de la ejecución de las obras, para lo cual deberá contar con el recurso humano idóneo.
- 11) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública es responsabilidad exclusiva de la Administración el haber constatado la razonabilidad del precio, así como la verificación de permisos, licencias, pólizas de fidelidad, responsabilidad civil, etc. que se requieran para la ejecución de este objeto contractual.
- 12) Es responsabilidad de la Administración contar con el suficiente contenido presupuestario para hacerle frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la contratación, debiendo tomarse las provisiones que garanticen el pago de las obligaciones para los períodos presupuestarios siguientes, dado lo consignado en la certificación de contenido presupuestario aportada y el plazo de la contratación, misma que se extenderá al siguiente período presupuestario.
- 13) Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa

- 14) La verificación del cumplimiento de los condicionamientos expuestos es responsabilidad del señor Alexis Arnáez Serrano y en caso de que lo anterior no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, es responsable de instruir a la dependencia o funcionario al que le corresponda ejercer tal control.

Atentamente,

**Lucía Gólcher Beirute**  
**Gerente Asociada a.i**

**María Jesús Induni Vizcaíno**  
**Fiscalizadora Asociada**

MJIV/mnf

Ci: Archivo Central

Anexo: 2 expedientes

Ni: 20644, 22565

G: 2010000365-7